



Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

ACUERDO CONCLUSIVO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 69-C Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE (EN ADELANTE CFF), SUSCRIBEN EN ESTE ACTO, POR UNA PARTE, CARLOS ANTONIO MEJÍA BARRERA, COMO ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL "2", CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (EN ADELANTE LA AUTORIDAD REVISORA) Y, POR OTRA PARTE, RAFAEL IGNACIO ROMERO MAYO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (EN ADELANTE LA CONTRIBUYENTE), Y EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIA, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON), POR CONDUCTO DE SU DELEGADO EN QUINTANA ROO DAVID BRUCE ANGUIANO MAC LENNAN, RESPECTO DE LOS HECHOS U OMISIONES CONSIGNADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN INICIADO AL AMPARO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NÚMERO GRM1200091/21.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de marzo del 2021, la Autoridad Revisora notificó a la Contribuyente, vía buzón tributario, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II del CFF, la solicitud de información y documentación número GRM1200091/21, contenida en el oficio número 500-72-03-02-01-2021-1093 de 24 de febrero de 2021, "con el objeto o propósito de comprobar que el importe de ISR retenido por concepto de Sueldos y Salarios que señaló en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emitió en el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021 este efectivamente pagado".

II. El 26 de abril de 2021, a través de correo electrónico, la Contribuyente remitió escrito ante la Delegación Quintana Roo de PRODECON, mediante el cual solicitó la adopción de un Acuerdo Conclusivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-C y siguientes del CFF, en los términos que a continuación se precisan:

"...

Con la indicada personalidad, con fundamento en lo que dispone los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 68-F, 69-G y 69-H del Código Fiscal de la Federación y los artículos del 1 al 11 de

0000115



Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

los Lineamientos que Regular el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, vengo a solicitar su intervención para que se celebre o suscriba un ACUERDO CONCLUSIVO, que ponga fin al procedimiento de Revisión de Gabinete que está realizando a mi mandante, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de enero del 2021, contenido en el Oficio número 500-72-03-02-01-2021-1093, con folio del acto administrativo F23502AV0013312, de fecha 24 de febrero del 2021, emitido por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", por lo que a continuación paso a relatar:

Conforme dispone el artículo 2 de los Lineamientos que regulan el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y con el ya mencionado artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, aunado a que se ha cumplido con las obligaciones fiscales materia de dicha revisión fiscal, solicitamos el Acuerdo Conclusivo al haberse mi mandante autocorregido y tener el beneficio de la condonación del 100% de las multas que se pretendan imponer.

..."

III. El 26 de abril del 2021, la Delegación Quintana Roo de PRODECON, informó vía correo electrónico a la Autoridad Revisora, de la presentación de la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, a efecto de suspender los plazos a que se refieren los artículos 46-A y 67 sexto párrafo del CFF, en correlación con lo dispuesto en los artículos 69-F de dicho CFF y 101 de los "Lineamientos que regulan las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, y modificados mediante publicación en el citado Diario el 13 de enero de 2021 (en adelante Lineamientos).

IV. Por acuerdo de 27 de abril del 2021, la Delegación Quintana Roo de PRODECON, admitió a trámite la solicitud para la adopción de un Acuerdo Conclusivo presentada por la Contribuyente, la que quedó radicada bajo el número de expediente 01069-QTR-AC-9-2021, notificándose vía correo electrónico dicho acuerdo admisorio a la Autoridad Revisora el día siguiente de su emisión.

V. Mediante oficio 500-72-05-01-04-2021-10579 de 24 de mayo del 2021, recibido a través de correo electrónico institucional por la Delegación Quintana Roo de PRODECON el 25 de mayo de 2021, teniéndose por presentado el 26 siguiente, en términos de los Acuerdos Segundo, Cuarto y Quinto del "Acuerdo General número 009/2020, por el que se establece el horario hábil de atención de los servicios que proporciona la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y para la recepción de documentación oficial en las unidades presenciales y virtual de recepción de documentos, notificaciones y archivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2021, (en adelante Acuerdo 009/2020); la Autoridad

0000116



Delegación Quintana Roo Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

Revisora formuló su contestación a la solicitud de Acuerdo Conclusivo aceptando los términos propuestos por la Contribuyente, manifestando lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

Se emitió oficio número 500 72 03 02 01 2021-1093 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica", girado por el suscrito, al amparo de la orden número GRM1200091/21, mismo que fue notificado legalmente previo aviso electrónico de notificación, el día 1 de marzo de 2021, a través de los mecanismos de comunicación registrados en el buzón tributario de la contribuyente revisada, de conformidad con lo dispuesto el artículo 134 fracción I y sus párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, con el objeto o propósito de comprobar que el importe de Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios que señaló en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emitió en el período comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021 este efectivamente pagado, habiéndole otorgado el plazo legal de quince días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de dicho oficio, plazo que inició el día 03 de marzo de 2021 y concluyó el 24 de marzo de 2021, para que proporcionara la información y documentación que acreditara el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Mediante caso de aclaración con número AC202165060746, la contribuyente COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, presentó escrito del 23 de marzo de 2021 y la información y documentación solicitada en el oficio 500 72 03 02 01 2021-1093, con la cual acreditó el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios, mediante la declaración complementaria por el periodo de enero de 2021, presentada a través del portal de Internet SAT, con fecha 17 de marzo de 2021, con número de operación 409621339, la cual se detalla a continuación:

TIPO	COMPLEMENTARIA
FECHA PRESENTACION	17/03/2021
NO. DE OPERACION	409621339
IMPUESTO A CARGO	20,448,919
PORTE ATUALIZADA	128,828
RECARGOS	604,986
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	(2,129)
CANTIDAD A CARGO	21,180,604
FECHA DE PAGO	17/03/2021
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO SANTANDER, (MEXICO) S.A.
IMPORTE PAGADO	21,180,604
LINEA DE CAPTURA	04210UBA 2300 3054 2412
NO. DE OPERACION	32345084
LLAVE DE PAGO	707ABC1831

Con fecha 26 de abril de 2021, la contribuyente COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de su Apoderado Legal, el C. Isaiás Rodríguez González, presentó ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitud de Acuerdo Conclusivo, con motivo de la Revisión llevada a cabo por esta Autoridad Fiscalizadora, al amparo de la orden GRM1200091/21, contenida en el oficio de solicitud de información y documentación número 500-72-03-02-01-2021-1093 de fecha 24 de febrero de 2021.

(...)

FUNDAMENTOS Y MOTIVOS.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 69-D, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 102 primer párrafo fracción I de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría

0000117



de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, así como de la Modificación a diversas disposiciones de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021, esta Autoridad Fiscalizadora rinde informe en atención al requerimiento efectuado en el Acuerdo de Admisión de Solicitud de Acuerdo Conclusivo de fecha 27 de abril de 2021. En ese sentido, se informa a esa H. Procuraduría que: SE ACEPTA en los términos planteados por la contribuyente COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, la adopción del Acuerdo Conclusivo respecto al Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios, en específico sobre el entero de dicho impuesto, que se le dio a conocer mediante oficio número 500 72 03 02 01 2021-1093 de fecha 24 de febrero de 2021, mismo que fue notificado legalmente previo aviso electrónico de notificación, el día 1 de marzo de 2021, a través de los mecanismos de comunicación registrados en el buzón tributario de la contribuyente revisada, de acuerdo a lo siguiente:

Ahora bien, una vez examinada y valorada; la información y documentación proporcionada a esta Autoridad fiscalizadora de forma electrónica por esa H. Procuraduría, se procede al siguiente:

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS.

En este contexto, se hace del conocimiento la contribución pagada por autocorrección y la multa a la que se hizo acreedora, como se muestra en el siguiente cuadro.

CONTRIBUCIÓN PAGADA POR AUTOCORRECCIÓN:

Concepto	Importe Histórico	Actualización	Impuesto actualizado pagado	Recargos pagados	Subsidio para el empleo	Multa pendiente	Total
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA							
A) ISR Retenciones por Salarios	20,448,919	128,828	20,577,747	604,986	2,129	4,089,784	25,270,388
Totales	20,448,919	128,828	20,577,747	604,986	2,129	4,089,784	25,270,388

Multas a Cargo por Autocorrección:

Toda vez que, se conoce que la contribuyente COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ha presentado solicitud de acuerdo conclusivo, por única ocasión la contribuyente tendrá derecho a la condonación de multas a las que es acreedora en cantidad total de \$4,089,784.00, de conformidad con el artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, el cual cita: "El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas; en la segunda y posteriores suscripciones aplicará la condonación de sanciones en los términos y bajo los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna".

El impuesto pagado por autocorrección, así como sus accesorios (actualización y recargos), se calcularon en apego a lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.



Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

Por lo antes expuesto, se Acepta en los términos planteados por la contribuyente COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, el acuerdo conclusivo solicitado ante esa Procuraduría, con base en lo señalado en el artículo 102 fracción I, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014, así como de la Modificación a diversas disposiciones de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021; respecto a la omisión en el entero de la contribución retenida solicitada en el oficio número 500 72 03 02 01 2021-1093 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica".

..."

VI. Por acuerdo de 31 de mayo de 2021, la Delegación Quintana Roo de PRODECON, tuvo por recibido el oficio de cuenta, y en virtud del consenso alcanzado por las partes ordenó la elaboración del proyecto respectivo.

VII. Con base en los citados antecedentes y ante el consenso alcanzado, PRODECON elaboró el Proyecto de Acuerdo Conclusivo a que se refiere el artículo 103 de los "Lineamientos", mismo que fue notificado a las partes a efecto de que realizaran, en el plazo de tres días, las observaciones que estimaran conducentes con relación al mismo.

DECLARACIONES

DE LA CONTRIBUYENTE

PRIMERA. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado con fecha 30 de agosto de 1980, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número y homoclave CBE8008274T6 y que su actividad preponderante consiste en "Escuelas de educación media superiores pertenecientes al sector público".

SEGUNDA. Que comparece a la suscripción del presente Acuerdo Conclusivo, por conducto de su Representante Legal, Rafael Ignacio Romero Mayo, quien se identifica con credencial para votar con número IDMEX1324999164, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y expresa en este acto que todo lo manifestado durante la tramitación del presente procedimiento se ha realizado bajo protesta de decir

0000119



Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

verdad, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, fracción XII de los Lineamientos, acreditando su personalidad como apoderado general para actos de administración de la Contribuyente, en términos del artículo 2810 del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus artículos correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de cada una de la Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la copia certificada del nombramiento número SEQ/OS/0613Bis/2021 de 24 de mayo del 2021 otorgado por la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que fue designado como Director General, en relación con el Artículo 13 del "Decreto número 4 por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo", y el cual se exhibió para su correspondiente cotejo ante PRODECON.

TERCERA. Que es la primera vez que solicita ante PRODECON, la adopción de un Acuerdo Conclusivo respecto de los actos de comprobación practicados por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria.

DE LA AUTORIDAD REVISORA

PRIMERA. Que Carlos Antonio Mejía Barrera, Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en su calidad de Autoridad Revisora, emisora de la solicitud de información y documentación GRM1200091/21, contenida en el oficio 500-72-03-02-01-2021-1093 de 24 de febrero de 2021, que se precisa en el Antecedente I, se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento, en términos del artículo 69-C y siguientes del CFF; así como en el artículo 24, fracción I, inciso a), en relación con el 22, fracciones VII y XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; quien se identifica con constancia contenida en el oficio número 500-2021-227 de 1 de julio de 2021, expedida por la titular de la Administración

0000120



Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

General de Auditoría Fiscal Federal, que comprende el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. Que en ejercicio de las facultades de comprobación que las leyes fiscales le otorgan, analizó y valoró, bajo su más absoluta responsabilidad, la información contable y demás documentación relacionada con los hechos u omisiones por los cuales la Contribuyente solicitó la adopción del Acuerdo Conclusivo, por lo que acepta y reconoce que los términos en los que se suscribe el presente Instrumento, son el resultado de dicho análisis y valoración, mismo que ha quedado plasmado en los oficios y demás actuaciones efectuadas por la propia Autoridad Revisora en el presente medio alternativo de solución de controversias, referidos en el apartado de Antecedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-D del CFF y 102 de los Lineamientos.

DE AMBAS PARTES: AUTORIDAD REVISORA Y CONTRIBUYENTE

PRIMERA. Que reconocen que el procedimiento para la adopción del Acuerdo Conclusivo ante PRODECON, se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez y carece de mayores formalismos, ya que presupone la voluntad auténtica de las partes, para buscar una solución consensuada y anticipada al desacuerdo sobre la calificación de hechos u omisiones asentada en los procedimientos de revisión fiscal y que pueda entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales.

SEGUNDA. Que reconocen que el Acuerdo Conclusivo, al tratarse de un procedimiento no adversarial, implica necesariamente su buena fe para alcanzar ese fin.

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

PRIMERA. Que el procedimiento de Acuerdo Conclusivo (PAC) es un medio alternativo de solución de controversias entre Contribuyentes auditados y Autoridades Revisoras, a través de la intermediación de PRODECON; permite a los contribuyentes manifestar su desacuerdo con los hechos u omisiones que la Autoridad Revisora califica en relación con su situación contable fiscal. Este

0000121



procedimiento se inscribe dentro de la justicia alternativa que prescribe el artículo 17 de la Constitución Federal. Cuando se promueve aún no existe definición o pronunciamiento final sobre los hechos u omisiones calificados en la auditoría que pueden generar diferencias en el pago de las contribuciones, lo que permite dar a las partes una solución negociada a sus diferencias dentro del marco legal aplicable.

El PAC está regulado en los artículos 69-C y siguientes del CFF y se rige por los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez, carece de mayores formalismos y presupone la buena fe y la voluntad auténtica de las partes.

Que dentro del PAC, PRODECON, en su calidad de Organismo Autónomo especializado en Materia Fiscal, actúa como intermediaria, facilitadora y testigo entre la Autoridad Revisora y la Contribuyente, para garantizar que el procedimiento y suscripción del presente Acuerdo Conclusivo se lleve a cabo de manera transparente, preservando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes, por lo que suscribe el presente Acuerdo, atento a lo dispuesto en los artículos 69-E, primer párrafo del CFF y 103, último párrafo de los Lineamientos.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 103, primer párrafo de los Lineamientos y con base en los acuerdos alcanzados por la Contribuyente y la Autoridad Revisora en el presente procedimiento, se procedió a elaborar proyecto de Acuerdo Conclusivo y del cual se dio vista a las partes, quienes manifestaron su conformidad con los términos en que el mismo fue elaborado por este Organismo Autónomo.

TERCERA. Que el proyecto que antecedió al presente Acuerdo Conclusivo fue aprobado por el Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, actuando en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción I y 15 fracción XXV, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020.



CUARTA. Que ha cuidado que, al momento de la suscripción del presente Acuerdo Conclusivo, la Contribuyente obtenga el beneficio de la condonación de multas, en los términos y bajo los supuestos a que se refieren los artículos 69-G del CFF y 106 de los Lineamientos.

QUINTA. Que el funcionario que la representa, David Bruce Anguiano Mac Lennan, es Delegado en Quintana Roo, y que en ese carácter se encuentra facultado para la suscripción del presente Acuerdo Conclusivo, en términos del artículo 46, fracciones XLII y XLIII del Estatuto Orgánico de PRODECON, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Autoridad Revisora y la Contribuyente manifiestan su entera y absoluta voluntad para celebrar el presente Acuerdo Conclusivo, ante PRODECON, con motivo del procedimiento de revisión iniciado al amparo de la solicitud de información y documentación número GRM1200091/21 contenida en el oficio número 500-72-03-02-01-2021-1093 de 24 de febrero de 2021.

SEGUNDA. La Autoridad Revisora y la Contribuyente aceptan y reconocen, de común acuerdo y a su más entera y absoluta conformidad, que los hechos u omisiones que hayan podido entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de la Contribuyente respecto al Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios que señaló en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emitió en el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021, específicamente sobre el entero de dicho impuesto, han sido regularizados mediante el entero de la cantidad total de \$21'182,733.00 la cual se integra por los importes de \$20'448,919.00, por concepto de impuesto histórico, \$128,828.00 por concepto de actualizaciones y \$604,986.00, por concepto de recargos, la cual fue cubierta a través de: i) la aplicación de subsidio para el empleo por el importe de \$2,129.00, ii) el pago del importe de \$21'180,604.00 a través de transferencia bancaria, conforme a lo precisado por la Autoridad Revisora en el oficio 500-72-05-01-04-2021-10579 de 24 de mayo del 2021.

0000123
A



Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

La Autoridad Revisora acepta y reconoce que los pagos de las cantidades precisadas en el párrafo anterior, se realizó a su entera satisfacción de manera previa a la suscripción del presente Acuerdo Conclusivo, lo cual se acredita con la Declaración mensual de tipo "Complementaria de Modificación de Obligaciones" del periodo de enero de 2021 con número de operación 409621339, presentada el 17 de marzo del 2021 y el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales, con número de operación 32345084, con fecha de pago 17 de marzo del 2021, respectivamente, que en su conjunto se agregan al presente Instrumento como Anexo Único.

Por tanto, la Autoridad Revisora acepta que no existe adeudo a cargo de la Contribuyente por concepto del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios, que señaló en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que emitió en el periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de enero del 2021.

TERCERA. En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69-G del CFF y 106 de los Lineamientos, se condona por ministerio de Ley a la Contribuyente, la cantidad total de \$4'089,784.00, equivalente al cien por ciento de las multas en materia del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de Sueldos y Salarios, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de enero del 2021 al haber regularizado su situación fiscal, conforme al desglose precisado por la Autoridad Revisora en el oficio 500-72-05-01-04-2021-10579 de 24 de mayo del 2021, el cual fue detallado en el Antecedente V del presente Instrumento.

CUARTA. Ambas partes, Autoridad Revisora y Contribuyente, aceptan y reconocen que la situación fiscal de ésta última, ha sido regularizada de común acuerdo mediante la suscripción del presente Acuerdo Conclusivo, y que por tanto los hechos u omisiones materia de regularización son incontrovertibles en términos de lo dispuesto en el artículo 69-H del CFF, por lo que en contra del presente Acuerdo no procederá medio de defensa alguno, ya que el mismo es el producto de la manifestación libre y espontánea de sus voluntades y, por lo tanto, sólo surte efecto entre las propias partes y no genera precedente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0000124

[Handwritten signature]

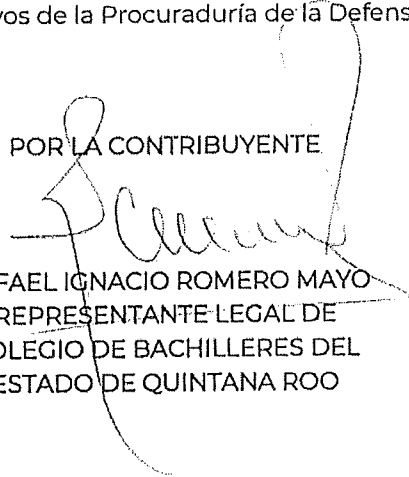


Delegación Quintana Roo
Exp. 01069-QTR-AC-9-2021

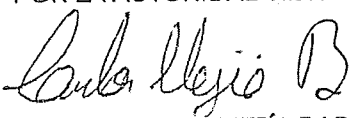
QUINTA. Atento a la suscripción del presente Instrumento, se da por terminado el procedimiento de Acuerdo Conclusivo en términos de lo previsto en el artículo 69-E del CFF y, en consecuencia, se levanta la suspensión de términos a que se refieren los artículos 69-F de dicho Código y 101 de los Lineamientos, a partir del día siguiente a la firma de este, en términos del artículo 106 Bis, primer párrafo de los citados Lineamientos. Por tanto, la Autoridad Revisora se compromete a finalizar sin observaciones y dentro de los diez días siguientes a la firma de este Instrumento el procedimiento de fiscalización que le da origen.

Leído por cada una de las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, y ante la presencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se firma el presente ACUERDO CONCLUSIVO por todos los que en el intervinieron, en tres tantos, en la Ciudad de Cancún, siendo las 12:00 horas, del 06 de agosto del 2021, entregándose un tanto a cada una de las partes y permaneciendo el tercero en los archivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

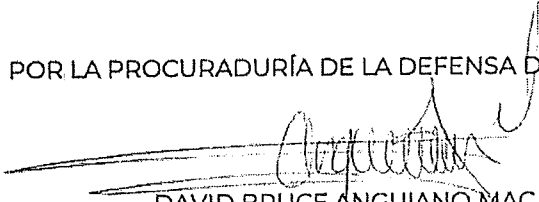
POR LA CONTRIBUYENTE


RAFAEL IGNACIO ROMERO MAYO
REPRESENTANTE LEGAL DE
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

POR LA AUTORIDAD REVISORA


CARLOS ANTONIO MEJÍA BARRERA,
ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO
DE AUDITORÍA FISCAL DEL DISTRITO
FEDERAL "2", CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO, DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
FEDERAL, DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE


DAVID BRUCE ANGUIANO MAC LENNAN
DELEGADO EN QUINTANA ROO

"EJEMPLAR CONTRIBUYENTE"

Handwritten marks and numbers:
A
1
000125